



CDMX, a 27 de enero de 2020
Oficio No. PMO//0005/19

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTEA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la solicitud de la inscripción en mi calidad de Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, del **“PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A ESTE CONGRESO REALIZAR LA SOLICITUD DE UNA CONSULTA CIUDADANA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SABER LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA SOBRE EL TEMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DEL RECONOCIMIENTO DE LAS INFANCIAS TRANS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.”** para la sesión del próximo miércoles 29 de enero.

Cabe hacer mención que la misma se envió en formato electrónico de manera paralela al presente, a la coordinación de Servicios Parlamentarios.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE


DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO





PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A ESTE CONGRESO REALIZAR LA SOLICITUD DE UNA CONSULTA CIUDADANA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SABER LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA SOBRE EL TEMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DEL RECONOCIMIENTO DE LAS INFANCIAS TRANS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 82 y **101 del Reglamento del Congreso** de la Ciudad de México la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se solicita a este Congreso realizar la solicitud de una consulta ciudadana al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para saber la opinión de la ciudadanía sobre el tema de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, en favor del reconocimiento de las infancias trans en la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del pasado 2019, el diputado Temístocles Villanueva Ramos, presento ante este Congreso Local, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, en favor del reconocimiento de las infancias trans en la Ciudad de México.



2. El decreto que contiene la iniciativa señalada en el antecedente anterior contiene las siguientes propuestas de reforma de ley:

PRIMERO. Se reforman los artículos 135 Quáter y 135 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 135 Quater. Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. **En caso de ser menor de edad, la solicitud deberá ser efectuada a través quien ejerza sobre la persona la patria potestad o tutela y con expresa conformidad de la persona menor, teniendo en cuenta el derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad, los principios de interés superior de la niñez y el estándar más alto de protección a sus derechos humanos.**

Cuando quien ejerza sobre la persona la patria potestad o tutela se niegue o sea imposible obtener su consentimiento, se procederá conforme lo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

3. Desahogar en el Juzgado Central del Registro Civil, la comparecencia que se detalla en el reglamento y manual de Procedimientos del Registro Civil.

4. Así como manifestar lo siguiente:

- I. El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;
- II. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

Artículo 135 Quintus. Existirá un Consejo integrado por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de**



la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El Consejo será el encargado de garantizar los derechos humanos en el desahogo del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género **y de brindar los medios y procedimientos de acompañamiento a las personas solicitantes. Estará** presidido por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y sesionará a convocatoria de esta misma.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 498, 498 Bis y se deroga el 498 Bis 3 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 498. La solicitud de rectificación de una **nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género**, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 95 y 255 del presente Código y presentarse ante el Juez de lo Familiar en turno.

En el caso de las personas menores de edad que no cuenten con el consentimiento de la persona que ejerza sobre ella la patria potestad o tutela, se deberá recurrir a un procedimiento administrativo que se realizará en la Dirección General del Registro Civil, teniendo en cuenta el derecho a la identidad y libre desarrollo de la personalidad, los principios de interés superior de la niñez y el estándar más alto de protección a sus derechos humanos.

Artículo 498 Bis. Además de lo señalado en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

IV. Ser de nacionalidad mexicana;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

V. Declaración de la persona menor de edad en la que indique su voluntad de solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género;

VI. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

La o el juez correspondiente resolverá la solicitud, teniendo en cuenta los derechos de la persona menor a la identidad, a expresar su voluntad sobre un procedimiento que afecte su esfera jurídica, al libre desarrollo de su personalidad; así como los principios de capacidad progresiva e interés superior de la niñez, y el estándar más alto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

498 Bis 3. Se deroga.

3. En actualidad la Constitución Local ya contempla el libre derecho a la autodeterminación personal, estableciendo que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, para ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad, lo anterior en el artículo 6.

4. La UNICEF define a la infancia como “la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años.”

5. Derivado de lo delicado y trascendente del tema, la Jefa de Gobierno apenas el mes de diciembre pasado manifestó que para este proyecto su opinión es “**que**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

se buscaran todas la opiniones, que se viera el tema de que estamos hablando de niños”; creo que hay que abrirlo a la comunicación, a la discusión, que se conozca lo que opinan las organizaciones civiles, la UNICEF, la Comisión de Derechos Humanos y a partir de ahí, pues que tomen la decisión los diputados”.

6. Una de las estrategias de los actuales Gobiernos Federal y de la Ciudad de México ha sido de manera recurrente la consulta ciudadana, teniendo como ejemplos la consulta con respecto al nuevo Aeropuerto internacional de la Ciudad de México y el tren maya en el ámbito federal, y en el local, se acaba de poner en marcha los procesos de consulta vecinal para grandes construcciones.

7. En congruencia con las políticas y mecanismos utilizados por la administración, es que al tratar un tema tan sensible para la población de nuestra ciudad, es que se pide a este Congreso realizar la solicitud de una consulta ciudadana al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para saber la opinión de la ciudadanía sobre el tema de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, en favor del reconocimiento de las infancias trans en la Ciudad de México.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO.-Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas, incluyendo aquellas que garanticen el fortalecimiento y desarrollo en la sociedad de la Ciudad de México.

TERCERO.-Que de acuerdo al **Artículo 101 del Reglamento Congreso** de la Ciudad de México, sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución**, y en el caso que nos ocupa, se considera que debe ser considerado de esta manera, toda vez que las Comisiones Dictaminadoras deben allegarse de los elementos que les permitan la elaboración de un dictamen adecuado, en este caso la opinión de los capitalinos, a la brevedad posible a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del mismo.

CUARTO.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, párrafo segundo, establece como disposición general que la soberanía le pertenece y reside en el pueblo y la ejercen los poderes públicos y **las figuras de democracia directa y participativa** con el fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

Lo anterior, nos lleva a realizar acciones con el fin de lograr acercar a la ciudadanía con las labores que realizamos como legisladores, en el marco de la participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

QUINTO.-Que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a “Ciudad incluyente”, en su apartado B, numeral 2, inciso a), establece que **“la Ciudad garantizará su participación en la adopción de medidas**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos.

Por ello es que al tratarse de un tema tan sensible para la población de nuestra ciudad, es necesario garantizar la participación de la ciudadanía capitalina, tomando en cuenta su opinión en esta determinación legislativa.

SEXTO.-Que el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

*La Consulta Ciudadana es el mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, **cualquier tema que tenga impacto trascendental** en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México.*

***La consulta ciudadana podrá ser realizada a iniciativa de la autoridad responsable** o a solicitud de, al menos, el dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito territorial correspondiente, las cuales serán verificadas por el Instituto Electoral. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad responsable de la materia a consultar. En este supuesto, **la autoridad responsable realizará las acciones conducentes para solicitar su organización a la autoridad electoral**. Las acciones desarrolladas se informarán a las personas peticionarias dentro de los treinta días naturales a la realización de la consulta.*

Por lo anterior y al ser este Congreso la autoridad responsable del acto a someter a opinión social, es que nos corresponde realizar las acciones conducentes ante al instituto Electoral de la Ciudad de México para poder llevar a cabo una consulta



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ciudadana y tener mas elementos para tomar en consideración al momento de realizar y resolver el dictamen de merito.

SÉPTIMO.- Que el inciso a), del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que la consulta ciudadana podrá ser dirigida a:**Los habitantes en la Ciudad;**

OCTAVO.-Que el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

El Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos que así lo ameriten. Asimismo, garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley.

La organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las direcciones distritales cabecera de demarcación.

En dicha organización se aplicarán los principios de austeridad y eficiencia organizacional. El Gobierno de la Ciudad de México podrá coadyuvar en la organización de los mecanismos de democracia directa con recursos



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

materiales y humanos. En todos los casos los mecanismos de democracia directa deberán contar con un repositorio digital en la Plataforma del Instituto y deberán llevar a cabo actividades digitales paralelas a las presenciales.

Los resultados y la declaración de los efectos de los mecanismos de democracia directa se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma del Instituto.

Con base en el presente artículo es que el presente punto de acuerdo solicita realizar la solicitud al IECDMX de una consulta ciudadana.

NOVENO.-Que el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que “**toda solicitud de democracia directa deberá contener**, por lo menos:

- I. El tipo de mecanismo de democracia directa solicitado;
- II. El acto de gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta;
- III. El órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. Las exposiciones de las razones por las cuales el acto u ordenamiento legal se considera de importancia y por las cuales debe someterse a consulta; y
- V. Los nombres de quienes integren el Comité promotor que funjan como voceros del mecanismo de democracia directa; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones. El comité podrá proporcionar direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.”

El presente artículo establece los requisitos mínimos que este H. Congreso debe cumplir al momento de realizar la solicitud de la Consulta Ciudadana al Instituto Electoral de la Ciudad de México.



Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe somete con carácter de **urgente y obvia resolución** a la consideración del Honorable Pleno de esta Asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE SOLICITA A ESTE CONGRESO REALIZAR LA SOLICITUD DE UNA CONSULTA CIUDADANA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SABER LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA SOBRE EL TEMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN FAVOR DEL RECONOCIMIENTO DE LAS INFANCIAS TRANS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinte.

Dip. Pablo Montes de Oca del Olmo